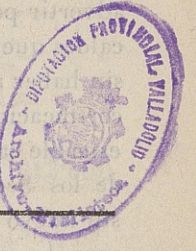


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Agosto de 1868.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La necesidad de completar en un breve plazo el personal subalterno reclamado por el gran desarrollo que en los últimos años se ha dado á la ejecucion de las obras públicas de España, obligó al Gobierno de V. M. á fundar en 1857 una Escuela de Ayudantes de Obras públicas, donde pudieran prepararse los jóvenes que aspirasen á servir al Estado con dicho carácter, adquiriendo la instruccion indispensable para poder auxiliar á los Ingenieros en las operaciones materiales que exige la direccion y vigilancia de los trabajos.

Esta Escuela ha correspondido perfectamente á su objeto, proporcionando en el tiempo trascurrido desde su creacion el número de Ayudantes que reclamaba el servicio, hasta el punto de que hoy, contando con los alumnos matriculados, está llena la plantilla y existe un sobrante de consideracion, suficiente para cubrir las vacantes que en algunos años puedan ocurrir.

En este concepto, teniendo en cuenta que con la reforma acordada por Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado en el sistema de contratacion

de carreteras, ha de reducirse mucho el número de empleados subalternos necesarios para la buena marcha de las obras, y considerando que el Ayudante de obras públicas no constituye una unidad profesional, ni tiene otro carácter que el de agente auxiliar de la Administracion, es llegado el momento de suprimir la mencionada Escuela, como se suprimieron las de Sobrestantes, creadas tambien en 1857, cuando por su medio se logró tener el número de agentes que exigia el servicio. Esta medida proporcionará al Estado una economía no despreciable en las actuales circunstancias.

Pero al suprimir la Escuela de Ayudantes, conviene y es de justicia respetar los derechos adquiridos, permitiendo concluir sus estudios á todos los jóvenes matriculados en ella, y estableciendo que las vacantes que en adelante ocurran se provean precisamente en las personas que hayan obtenido el certificado de aprobacion en dicha Escuela.

Para más adelante, y no siendo ya considerable el número de agentes subalternos que en cada año puede necesitar el Estado, se someterá en su dia á V. M. la propuesta de los medios que deban adoptarse para llenar las vacantes, de modo que el personal ofrezca las garantías indispensables de capacidad.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Julio de 1868.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Severo Catalina.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara cerrada para el ingreso de nuevos alumnos, la

Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas.

Art. 2.º Los alumnos matriculados hasta el dia podrán continuar sus estudios en dicha Escuela hasta fines de curso de 1868 á 1869, época en que la misma quedará definitivamente suprimida.

Art. 3.º Se concederá á los alumnos de segundo año que no sean aprobados en los exámenes de fin del curso académico de 1868 á 1869, y tengan opcion á repetir sus estudios con sujecion al reglamento de la Escuela, un año de plazo para prepararse á sufrir nuevo exámen ante el tribunal competente de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos que designe la Direccion general de Obras públicas. Si en este segundo exámen no fuesen aprobados, perderán todo derecho á las vacantes que pueda haber en el personal subalterno de Obras públicas, y deberán sujetarse para ingresar en dicho personal á las prescripciones que por regla general establezca mi Gobierno para este objeto.

Art. 4.º Los alumnos de primer año que no sean aprobados en los exámenes de fin del curso actual, podrán repetir sus estudios en el próximo venidero. Si no fueren tampoco aprobados en éste, perderán todo derecho al ingreso en el personal subalterno de Obras públicas. Si merecen la aprobacion del tribunal de exámen, se les concederá un año de plazo para que estudien, por los medios que juzguen más convenientes las materias que comprende el segundo curso de la carrera, debiendo presentarse á exámen al terminar el año académico de 1869 á 1870 ante el mismo tribunal establecido con arreglo á lo que se previene en el artículo anterior.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en el personal subalterno de Ayudantes de Obras públicas se proveerán precisamente, y por orden de antigüe-

dad, en las personas que hayan terminado sus estudios y obtenido el certificado de capacidad, ya en la Escuela suprimida, ya en los exámenes de fin del curso de 1869 á 1870. Cuando se haya extinguido esta clase de Ayudantes excedentes por virtud de su ingreso en el servicio del Estado ó por otras causas, se cubrirán las vacantes que ocurran por los medios que mi Ministro de Fomento deberá proponerme oportunamente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.575.

Para poder dar cumplimiento á una orden del Gobierno de S. M. con la urgencia que en la misma se exige es indispensable y prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para el dia 12 del actual, sin falta alguna, remitan á este Gobierno una certificacion visada por ellos y expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron general, formado en Enero último, que comprenda:

- 1.º El número de jornaleros de ambos sexos cabezas de familia.
- 2.º El de pobres de solemnidad de ambos sexos cabezas de familia.
- 3.º El de sirvientes domésticos de ambos sexos.
- 4.º El de individuos no cabezas de familia que tengan profesion conocida ó paguen contribucion territorial ó de subsidio.
- Y 5.º El de individuos no cabezas de familia á quienes no se les conozca

profesion ni paguen contribucion alguna.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuidarán de estampar estos datos con toda verdad y exactitud; en la inteligencia de que de faltar á ella, les exigire sin contemplacion de ningun género la mas estrecha responsabilidad.

Siendo de la mayor urgencia la adquisicion de los datos á que la circular presente se refiere, no puedo menos de advertir por conclusion á los Sres. Alcaldes que si transcurre el dia prefijado sin haber remitido á este Gobierno la certificacion expresada, me veré en el esnsible caso de mandar á su costa y de los Secretarios de Ayuntamiento, sin nuevo aviso ni conminacion, comisionados que pasen á recogerlo.

Valladolid 3 de Agosto de 1868. = Manuel Ureña.

Insértese: D. O., Trapiella.

TERCERA SECCION.

NUM. 7.580.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Mayo lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy á los Gobernadores de provincia lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la circulacion de valores ilegales que con el nombre, quédaes y otros han puesto en circulacion algunos establecimientos particulares ó casas de comercio, en varias plazas del Reino, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado:

1.º Que se circulen á las plazas citadas las Reales órdenes de 26 de Junio y 28 de Setiembre de 1857, expedidas por el Ministerio de Fomento á fin de que puestas en todo vigor tengan el debido cumplimiento.

2.º Que deben quedar fuera de circulacion y sin valor alguno legal los abonarés, cartas-órdenes y talones al portador y demás documentos que carecen de los requisitos prescritos en la legislacion vigente, en un plazo que no excederá de tres meses.

3.º Que se exceptuarán de esta medida los talones por cuentas corrientes, las obligaciones con interés á plazo fijo siempre que lleven el timbre ó sello correspondiente, y las cartas-órdenes de pago nominativas procedentes de los Bancos y Sociedades de crédito.

4.º Que se recomiende á los Tribunales no admitan reclamacion alguna sobre los efectos comprendidos en la prohibicion y á los agentes de cambio y corredores que no autoricen contrato ni operacion, pena de nulidad.

Y 5.º Que V. S. prevenga á las Autoridades y dependientes administrativos de los respectivos ramos vigilen para que se cumplan las instrucciones sobre documentos de giro.

De orden de S. M. lo digo á V. S. acompañándole copia de las dos Reales órdenes citadas para los efectos expresados.

Copia núm. 1.º = Ministerio de Fomento. = Excmo. Sr.: Visto el nuevo expediente promovido acerca de los inconvenientes que ofrece en esa plaza la circulacion de abonarés y otros documentos analógos y de conformidad con el dictámen emitido por la comision encargada de proponer las reformas convenientes en las leyes mercantiles, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de lo que se previno á V. E. en 10 de Marzo último, haga entender á las Administraciones respectivas de las Sociedades anónimas, establecidas en esa Ciudad y á la Junta de Comercio de la misma, para que llegue á conocimiento de todos los que estén dedicados á este ramo, que no pueden considerarse válidos para los efectos legales, los abonarés, talones, órdenes al portador y demás documentos de crédito, ya procedan de particulares, ya de las Sociedades referidas y no tengan todas las condiciones y requisitos marcados por la legislacion vigente mercantil y que en su consecuencia dentro del brebe término que al efecto señalará V. E. deberán sus libradores recoger los que careciesen de aquellas circunstancias para su cancelacion y expedicion de los títulos legítimos que han de reemplazarlos con las formalidades prevenidas por la ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857. = Moyano. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona. = El Subsecretario, Magáz. = Es copia.

Copia núm. 2.º = Ministerio de Fomento. = Excmo. Sr. = Al Gobernador de la provincia de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia elevada con fecha 5 del corriente por D. Bartolomé Vidal y D. Juan Magáz, en representacion de las sociedades de crédito y Cajas de descuento establecidas en esa Ciudad, solicitando que se retiren de la circulacion en esa plaza al expresar el término prefijado por Real orden de 26 de Junio último, los abonarés ó pagarés que no sean á la orden á plazo fijo y que no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente y que por el contrario se suspendan los efectos de la citada Real orden en lo que se refiere á talones, obligaciones y órdenes de pago expedidas por dichas Sociedades hasta que instruido el oportuno expediente se pueda adoptar una resolucion definitiva: y enterada S. M. de los fundamentos de la expresada reclamacion y de lo informado acerca de ella por V. S. I. y por el Capitan general de esa provincia se ha servido resolver:

1.º Que no se consideren comprendidos en la Real orden de 26 de Junio repetidamente citada, los talones, girados á cargo de dichas Sociedades ni sus

obligaciones y órdenes de pago que circulen actualmente en las plazas.

2.º Que los efectos comerciales que en lo sucesivo hayan de circular á cargo ú orden de las referidas Sociedades, sean en cuanto á talones librados por cuentas corrientes, como obligaciones los que se expidan con interés y á plazo fijo é inalterable, y las órdenes de pago las que sean nóminales ó á favor de persona determinada.

Y 3.º Que estimándose estas disposiciones como propiamente aclaratorias de la adoptada en 26 de Junio próximo pasado, se lleve en todo lo demás á efecto lo mandado y cuide V. S. de que no vuelvan á circular en esa plaza efectos ni papel alguno de crédito que se hallen sin los requisitos exigidos por las leyes mercantiles.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857. = Claudio Moyano. = Sr. Ministro de Hacienda. = Es copia. = El Subsecretario, Magáz. = Es copia.

Lo que de orden del Sr. Regente accidental, se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio.

Valladolid 31 de Julio de 1868. = Lucas Fernandez.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.589.

El Dr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido.

Hago saber: Que declarado el concurso necesario de los bienes de Miguel Campo Duque, vecino que fué de esta villa, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el dia 18 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los acreedores que no se han presentado se publica el presente.

Dado en la Nava del Rey á 11 de Julio de 1868 — Dr. Antonio Cosin y Martin. — D. S. O., Pedro Bruquera.

Insértese: P. D., M. Chantrero.

CUARTA SECCION.

NUM. 7.586.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE VALLADOLID.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 20 del pasado Julio, dice á esta Administracion lo que sigue:

«La disminucion del valor Capital de los inmuebles en los expedientes de Testamentaria irroga de buena ó de

mala fé, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y Administracion. La direccion general de mi cargo para que en todo pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto; ha acordado dictar las siguientes disposiciones.

1.º En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda Pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.

2.º Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del art. 13 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

3.º Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán á la Administracion de Hacienda á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.

4.º Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y en falta así como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden servirán de base á la responsabilidad de que trata el art. 30 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.

5.º El plazo de ocho dias á que se refiere el artículo 12 del mismo Real Decreto para practicar la liquidacion empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular dará V. S. toda la publicidad conveniente insertándola tres veces consecutivas en el *Boletin oficial* de la provincia y trasladándola individualmente á los liquidadores de los partidos de la misma. = De su recibo se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del *Boletin* en que se publique. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868. = P. A. = Rafael Cavanillas y Doz. = Sr. Administrador de Hacienda Publica de Valladolid.

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos oportunos se inserta en el Boletin oficial. = Valladolid 3 de Agosto de 1868. = Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

NUM. 7.569.

DISTRITO DE VALLADOLID. MES DE MAYO DE 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: Capítulos, CARGO, Escus Milés, TOTALES. Includes sub-sections for 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:'.

Table with columns: Artículos, DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Includes sub-sections for 'Capítulo 1.º-Gastos de Ayuntamiento.', 'Capítulo 2.º-Policía de seguridad.', and 'Capítulo 3.º-Policía urbana y rural.'

Table with columns: Artículos, CONTINUA LA DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Includes sub-sections for 'Capítulo 4.º-Instruccion pública.', 'Capítulo 5.º-Beneficencia.', 'Capítulo 6.º-Obras públicas.', and 'Capítulo 7.º-Correccion pública.'

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	ARTÍCULOS.	
				Aceite. Litros.	Carbon. Qs. ms.
24	Valladolid.	Herederoy Rodriguez.	0'601	500	"
7	Idem.	Gregorio Martin.	3'042	"	11
8	Idem.	Bernardo Hernandez.	3'042	"	14
13	Idem.	Casto Gomez.	3'478	"	25
13	Idem.	Agustin Pieza.	3'478	"	14
28	Idem.	Manuel Martinez.	2'815	"	10

Valladolid 31 de Julio de 1868.—*El Administrador*, Patricio Montero.—*V.º B. —El Comisario de guerra Inspector*, Juan Fernandez y Sierra. Insértese. D. O., Trapiella.

NUM. 7,582.

ESTADO de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Julio de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.	2.322,320	"
Caja y Banco de Valladolid.	74,830	141
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.	18,667	468
Préstamos.	16	500
Moviliario.	2,355	225
Vario.	818,371	969
Pérdidas y ganancias.	111,927	360
	3.364,972	163
Depósito de valores.	243,840	"
	3.608,812	163

	Escs.	Mils.
PASIVO.		
Capital.	3.317,600	"
Efectos á pagar.	9,115	990
Cuentas corrientes.	37,292	629
Asuntos pendientes.	963	544
	3.364,972	163
Depositantes de valores.	243,840	"
	3.608,812	163

Valladolid 31 de Julio de 1868.—*El Gerente interino*, Juan Crespo.—*El Gefe de Contabilidad*, Eduardo Hernan-Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PIÑONES Y MADERAS EN VENTA.

Procedentes de los pinares de Don Felipe Tablares, vecino de Valladolid, se enagena una partida de piñon de superior calidad é inmejorables para sembrar; así como se hace de maderas de todos largos y gruesos, desde terciá hasta dos terciás en cuadro.

HARINAS FRANCESAS.

Las vendo á precios muy arreglados en sus respectivas clases.

Mi escritorio, Cantarranas, 21.

Mi almacén, en el Canal núm. 1.º de los de D. José Cano, á cargo de Sinfoniano del Valle.—Juan Herrero Olea.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.

Ar- tículos	CONTINUA LA DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Escus. Milé.s	Escus. Milé.s	Escus. Milé.s
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.	"	9'300	9'300
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.	"	"	"
5.º	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.	"	"	"
6.º	Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio.	"	"	"
7.º	Subvenciones á Ferro-carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859.	"	"	"
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraídos.	"	"	"
9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados.	"	"	"
10.	Gastos del litigio con la competente autorizacion.	"	"	"
<i>Capítulo 10.—Voluntarios.</i>				
1.º	Por el trozo del camino de	"	"	"
2.º	Por la nueva fuente monumental en el paseo de	"	"	"
3.º	Por levantamiento del nuevo plano de la ciudad.	"	"	"
4.º	Por la obra de las Casas Consistoriales.	"	"	"
5.º	Por ensanche del cementerio por el lado.	"	"	"
6.º	Por ensanche y alineacion de la calle ó plaza de	"	"	"
7.º	Por gastos de estudios y traida de aguas.	"	"	"
8.º	Continuacion de un edificio para escuelas en la plazuela de Belén.	"	400	400
<i>Cpítulo 11.—Imprevistos.</i>				
1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.	"	794'211	794'211
<i>Capítulo 12.—Resultas.</i>				
1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	"	425'324	425'324
2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.	"	1.200	1.200
TOTAL DATA.		6.742'154	12.992'044	19.734'198

RESUMEN.

CARGO. 32.110'848

DATA. 19.734'198

EXISTENCIA. 12.376'650

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria Municipal. {Papel. " " } 1.553'778
 {Metálico. 1.553'778 }

En la de la Junta de Beneficencia. {Papel. 2.290 " } 10,822'872
 {Metálico. 8.532'872 }

Igual.

De forma, que importando el cargo 32,110 escudos 848 milésimas, y la data 19,734 escudos, 198 milésimas, resulta de existencia 12,376 escudos 640 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Julio de 1868.—*V.º B.º El Alcalde Corregidor*, Eugenio Caballero.—*Está conforme el Jefe de la Seccion de Contabilidad* P. O., Telesforo Lopez.—*El Depositario*, Santiago Prieto Ramos.